

Mayo 2010

## COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Agricultura  
y la Alimentación



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

## COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

*33.º período de sesiones*

**Ginebra (Suiza), 5 – 9 de julio de 2010**

**INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y  
FITOSANITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC DESDE  
ENERO DE 2009 HASTA MARZO DE 2010**

Informe de la Secretaría de la OMC<sup>1</sup>

1. El presente informe para el 33º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius ha sido elaborado por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio ("Secretaría de la OMC"). En él se ofrece un resumen de las actividades y decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité MSF") de la OMC durante 2009 y en el primer trimestre de 2010 y se expone la labor pertinente para el Codex en los siguientes aspectos: preocupaciones comerciales específicas; transparencia; equivalencia; vigilancia de la aplicación de las normas internacionales; asistencia técnica; y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El informe también contiene información de interés sobre indicaciones geográficas y asuntos sometidos al procedimiento de solución de diferencias de la OMC en los que se ha invocado el Acuerdo MSF. En un informe separado se facilita información sobre el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC).

**I. LABOR DEL COMITÉ MSF**

2. El Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias en 2009, los días 25 y 26 de febrero, 23 y 24 de junio y 28 y 29 de octubre.<sup>2</sup>

3. La primera reunión de 2010 tuvo lugar los días 17 y 18 de marzo. Se han previsto dos reuniones más para los días 29 y 30 de junio y 20 y 21 de octubre de 2010.

4. En la reunión de junio de 2009 se nombró a la Sra. Miriam Chaves (Argentina) Presidenta para el período 2009-2010. Se espera que el Presidente siguiente sea nombrado en la reunión de junio de 2010.

**A. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

5. El Comité MSF dedica buena parte de cada reunión ordinaria al examen de preocupaciones comerciales específicas. Cualquier Miembro de la OMC puede plantear preocupaciones específicas respecto de los requisitos impuestos por otro Miembro de la OMC en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Por lo general, las cuestiones que se exponen en este contexto están relacionadas con la

<sup>1</sup> El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> El informe sobre la reunión celebrada en febrero figura en el documento G/SPS/R/54, el de la reunión de junio en el documento G/SPS/R/55 y el de la reunión de octubre en el documento G/SPS/R/56.

notificación de una medida nueva o modificada o se basan en la experiencia de los exportadores. Con frecuencia otros países comparten las mismas preocupaciones. En las reuniones del Comité MSF, generalmente los Miembros se comprometen a intercambiar información y celebrar consultas bilaterales con el fin de resolver el problema que se haya identificado.

6. La Secretaría de la OMC prepara todos los años un resumen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF<sup>3</sup>. En los 15 años transcurridos entre 1995 y marzo de 2010 se plantearon en total 294 preocupaciones comerciales específicas, el 28 por ciento de las cuales se referían a cuestiones de inocuidad de los alimentos.

7. Durante las tres reuniones celebradas en 2009, y durante una reunión de marzo de 2010, se plantearon por primera vez en el Comité MSF tres preocupaciones comerciales específicas de interés para el Codex:

- preocupaciones de México con respecto a la norma de higiene de China para las bebidas espirituosas destiladas y las bebidas alcohólicas derivadas (preocupación comercial específica N° 278);
- preocupaciones del Brasil con respecto al establecimiento por el Japón de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas (preocupación comercial específica N° 283); y
- preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a las etiquetas de advertencia de colorantes artificiales de la UE<sup>4</sup> (preocupación comercial específica aún no definida).

8. En 2009 y en marzo de 2010 se examinaron de nuevo siete cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos que se habían planteado anteriormente, a saber:

- preocupaciones del Canadá sobre los procedimientos de inspección y prueba aplicados por Grecia a las importaciones de granos, para determinar la presencia de trigo modificado genéticamente (preocupación comercial específica N° 206);
- preocupaciones de Colombia, el Ecuador y el Perú sobre la aplicación y modificación de la reglamentación de la UE sobre nuevos alimentos y sus efectos en los alimentos tradicionales (preocupación comercial específica N° 238);
- preocupaciones de China con respecto a las restricciones a la importación de productos avícolas cocinados procedentes de China impuestas por los Estados Unidos (preocupación comercial específica N° 257);
- preocupaciones de los Estados Unidos con respecto al régimen del Japón relativo al sistema de aplicación de los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas (preocupación comercial específica N° 267);
- preocupaciones de la Unión Europea relativas a las restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de productos lácteos procedentes de la UE (preocupación comercial específica N° 268);

---

<sup>3</sup> Se puede consultar la versión más reciente de este resumen en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.10 y sus adiciones. Se trata de un documento público que está disponible en la dirección siguiente: <http://docsonline.wto.org/>. También se puede realizar una búsqueda de las preocupaciones comerciales específicas en el sistema de gestión de la información relativa a las MSF: <http://spsims.wto.org/>.

<sup>4</sup> El 1° de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1° de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.

- preocupaciones de los Estados Unidos acerca de los límites máximos de residuos aplicados por el Taipei Chino para la ractopamina en los productos de carne de cerdo (preocupación comercial específica N° 275);
- preocupaciones de México con respecto a la norma de higiene de China para las bebidas espirituosas y las bebidas alcohólicas derivadas (preocupación comercial específica N° 278);

9. En febrero de 2009 se informó de que se había resuelto la preocupación de los Estados Unidos acerca del régimen de inspección de las instalaciones de elaboración de alimentos impuesto por Panamá, que se había planteado por primera vez en 2005.

#### B. TRANSPARENCIA

10. El sistema de gestión de la información relativa a las MSF de la OMC permite manejar con facilidad toda la documentación de la Organización relacionada con cuestiones sanitarias y fitosanitarias (<http://spsims.wto.org/>).

11. En diciembre de 2008 entró en vigor el procedimiento recomendado revisado para velar por la transparencia, junto con los modelos revisados de notificación (G/SPS/7/Rev.3). Entre otras cosas, en el nuevo procedimiento se aclara la definición del período para la formulación de observaciones, se insta a la notificación de medidas en conformidad con normas internacionales y se introducen enlaces que permiten acceder al texto íntegro de los reglamentos y a su traducción.

12. Los Miembros de la OMC tienen la obligación legal de notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas cuando éstas difieran de las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas internacionales para medidas fitosanitarias. No obstante, en las nuevas recomendaciones del Comité MSF se alienta a que se notifiquen todas las medidas nuevas o modificadas, incluso cuando estén en conformidad con las normas internacionales. Pese a que esta nueva recomendación no modifica las obligaciones legales de los Miembros de la OMC, cabe esperar que mejore la transparencia respecto de la aplicación de las normas, directrices y recomendaciones adoptadas por el Codex.

13. En 2009 los Miembros de la OMC presentaron en total 1.018 notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o propuestas, de las cuales 482 señalaban la inocuidad de los alimentos como objetivo de la adopción de la medida. Entre todas las notificaciones de MSF de 2009, en 144 (142 ordinarias y 2 de urgencia) se indicó la norma pertinente del Codex que se había aplicado o de la que se había apartado la medida notificada.

14. Desde enero hasta el final de marzo de 2010, se presentaron ante la OMC en total 296 notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias, de las cuales 138 señalaban la inocuidad de los alimentos como objetivo de la adopción de la medida. Entre todas las notificaciones de MSF del primer trimestre de 2010, en 50 (49 ordinarias y 1 de urgencia) se indicó la norma pertinente del Codex que se había aplicado o de la que se había apartado la medida notificada.

#### C. EQUIVALENCIA

15. En julio de 2004 el Comité MSF finalizó su labor sobre las directrices para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF relativo a la equivalencia en respuesta a las inquietudes formuladas por los países en desarrollo (G/SPS/19/Rev.2). En la Decisión sobre la equivalencia adoptada por el Comité MSF se señala, entre otras cosas, la labor relativa al reconocimiento de la equivalencia realizada en el Codex, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y se pide que esas organizaciones sigan trabajando en la preparación de directrices específicas para garantizar el mantenimiento de dicho reconocimiento. La equivalencia sigue siendo un punto permanente del orden del día del Comité.

16. En 2009 sólo un Miembro de la OMC recurrió al Comité MSF para informar sobre cuestiones de equivalencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos:

- el Brasil informó de que había entrado en vigor un memorándum de entendimiento entre el Brasil y Noruega sobre los requisitos técnicos, higiénicos y sanitarios para el reconocimiento de la equivalencia de la inspección y el control de calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El representante del Brasil informó de que ese memorándum de entendimiento se había firmado en octubre de 2003, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos MSF y OTC y en las normas del Codex.<sup>5</sup>

#### D. VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

17. En el procedimiento adoptado por el Comité MSF para verificar la aplicación de las normas internacionales se invita a los países a que indiquen los problemas comerciales específicos que hayan experimentado debido a la aplicación o a la falta de aplicación de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes (G/SPS/11/Rev.1). Estos problemas, una vez examinados por el Comité MSF, se señalan a la atención del organismo internacional de normalización competente.

18. En julio de 2009, el Comité MSF adoptó el undécimo informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional.<sup>6</sup> En este informe no se hacía referencia a las normas relativas a la inocuidad de los alimentos. Sin embargo, en la reunión del Comité MSF de octubre de 2009 varios Miembros debatieron cuestiones relativas a los retrasos del Codex para establecer límites máximos de residuos (LMR) de ractopamina. Se señaló que en los dos últimos períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se había debatido ampliamente esta cuestión y que la Comisión volvería sobre este tema en su reunión de julio de 2010, tras analizar algunos datos adicionales del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).<sup>7</sup>

#### E. ASISTENCIA TÉCNICA

19. En cada una de sus reuniones, el Comité MSF solicita a los Miembros información sobre sus necesidades y actividades de asistencia técnica. La Secretaría de la OMC informa también sobre las actividades que lleva a cabo y sobre los cursos y talleres que tiene previsto organizar. En 2009, la Secretaría del Codex participó en varios talleres regionales de formación de la OMC, celebrados en Fiji, Lesotho, el Camerún, Ghana, Lao, República Democrática Popular y Uzbekistán, así como en el curso especializado celebrado en Ginebra (Suiza), a los que aportó sus conocimientos técnicos.

20. En febrero de 2010, la Secretaría de la OMC presentó su informe titulado "Actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias", que contiene información detallada sobre las actividades de asistencia técnica específicas en la esfera de las MSF realizadas por la Secretaría de la OMC del 1º de septiembre de 1994 al 31 de diciembre de 2009.<sup>8</sup>

21. La Secretaría de la OMC distribuyó un documento<sup>9</sup> en el que ofrecía información sobre todas las actividades en materia de MSF previstas para 2010, entre ellas un curso avanzado (anteriormente denominado curso especializado) cuyo objeto era impartir formación en profundidad y de carácter práctico a funcionarios gubernamentales. Se recomienda a los puntos de contacto del Codex que consulten este documento y envíen sus solicitudes para las actividades que les interesen. Se puede obtener más información en la dirección siguiente: <http://www.wto.org/sps>.

---

<sup>5</sup> G/SPS/R/54.

<sup>6</sup> G/SPS/51 y Corr. 1.

<sup>7</sup> Para obtener más detalles del debate, sírvase consultar el resumen de la reunión del Comité MSF (G/SPS/R/56, párrafos 141-147).

<sup>8</sup> G/SPS/GEN/521/Rev.5.

<sup>9</sup> G/SPS/GEN/997.

#### F. EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

22. El Comité tiene el mandato de examinar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo cada cuatro años. El segundo examen del Acuerdo se concluyó en julio de 2005 (G/SPS/36).

23. En marzo de 2010, el Comité MSF finalizó el tercer examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF. El informe sobre el tercer examen abarca un gran número de esferas relacionadas con la aplicación del Acuerdo. En él se recomienda que las organizaciones internacionales de normalización competentes mantengan informado al Comité de los trabajos que realicen en relación con el reconocimiento de la equivalencia. Además, se recomienda que el Comité siga vigilando la utilización de las normas internacionales en cada una de sus reuniones ordinarias (G/SPS/53).

24. En octubre de 2009 se celebró un taller especial para examinar la relación del Comité MSF con las tres organizaciones internacionales de normalización (OIE, CIPF y Codex). En el taller se señalaron formas de mejorar la relación y se aclararon las funciones de cada una de esas organizaciones. El informe del taller figura en el documento G/SPS/R/57 de la OMC.

25. Algunos Miembros han observado que ninguna de las tres organizaciones hermanas dispone de mecanismos efectivos para vigilar la aplicación de las normas internacionales por los Miembros. Una vez que se hayan adoptado los nuevos procedimientos recomendados sobre transparencia, el Comité MSF espera disponer de más información sobre la utilización de las normas internacionales gracias a las notificaciones de MSF presentadas por los Miembros.

26. Además, como acordó en su segundo examen (G/SPS/36), el Comité ha examinado propuestas encaminadas a facilitar la utilización de las consultas *ad hoc* y las negociaciones para solucionar los problemas comerciales. En la reunión de octubre, el Comité examinó una propuesta basada en otra anterior presentada conjuntamente por la Argentina y los Estados Unidos (G/SPS/W/243/Rev.1), pero se propusieron nuevas revisiones.

#### G. NORMAS PRIVADAS RELACIONADAS CON CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

27. Desde junio de 2005, el Comité MSF ha debatido en varias ocasiones la cuestión de las normas privadas. Inicialmente planteó la cuestión San Vicente y las Granadinas con respecto a los requisitos del EurepGAP (ahora GLOBAL GAP) sobre los plaguicidas utilizados en los bananos destinados a la venta en los mercados europeos.

28. En octubre de 2006 y junio de 2007 se celebraron sesiones informales de información coincidiendo con las reuniones del Comité MSF. Varias organizaciones internacionales que trabajaban sobre la cuestión de las normas privadas, incluidas la OCDE y la UNCTAD, así como varios grupos de normalización privados, incluido el GlobalGAP, proporcionaron información sobre las normas comerciales y privadas. Los Miembros de la OMC han planteado varios motivos de preocupación con respecto al comercio, la elaboración y las repercusiones jurídicas de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

29. Para estructurar mejor sus debates y disponer de ejemplos concretos sobre las normas privadas, en octubre de 2008 el Comité MSF decidió llevar a cabo un estudio en tres fases sobre los efectos de las normas privadas en el ámbito sanitario y fitosanitario.<sup>10</sup> Como primera medida, en diciembre de 2008 la Secretaría distribuyó un cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.<sup>11</sup> La segunda fase consistió en la distribución, en junio de 2009, de una recopilación en la que se resumían las respuestas recibidas, que se revisó en diciembre de 2009.<sup>12</sup> En el ámbito de la inocuidad de los alimentos se señaló un problema común en relación con algunas normas privadas que fijaban límites máximos de residuos (LMR) significativamente inferiores a las prescripciones nacionales o los LMR establecidos por el Codex.

---

<sup>10</sup> G/SPS/R/53, párrafo 132.

<sup>11</sup> G/SPS/W/232.

<sup>12</sup> G/SPS/GEN/932/Rev.1.

30. En la tercera fase, la Secretaría, basándose en las aportaciones y observaciones de los Miembros, distribuyó y luego revisó un documento en el que se identificaban las posibles medidas del Comité MSF o los Miembros en lo referente a las normas privadas relacionadas con las MSF.<sup>13</sup> Un grupo de 30 Miembros interesados ha tomado la iniciativa del examen de este documento desde septiembre de 2009, y los debates continuarán durante la reunión del Comité de junio de 2010.

## II. OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC

### A. INDICACIONES GEOGRÁFICAS

31. De conformidad con el mandato contenido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha, la OMC prosiguió su labor de negociación para el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. En el párrafo 29 de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 18 de diciembre de 2005, los Ministros convinieron en intensificar esas negociaciones con objeto de finalizarlas dentro del plazo global para la conclusión de las negociaciones. Aunque persistan grandes divergencias, en especial con respecto a los efectos jurídicos del registro y la participación, en el informe del Presidente, de noviembre de 2009 (documento TN/IP/19), se identificaron algunas esferas de convergencia y se propusieron varias directrices para el trabajo futuro. En el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong, los Miembros pidieron al Director General que intensificara su proceso consultivo sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación comprendidas en el párrafo 12 b) de la Declaración Ministerial de Doha, incluso sobre las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. En esas consultas, que el Director General ha conducido personalmente desde marzo de 2009, las posiciones siguen estando divididas en lo que se refiere al interés de esa extensión y a su relación con las negociaciones de la Ronda de Doha.

### B. EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC

32. Cualquier Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos oficiales de solución de diferencias de la Organización si considera que una medida impuesta por otro Miembro infringe cualquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF. Si las consultas oficiales sobre el problema en cuestión no son satisfactorias, un Miembro puede solicitar que se establezca un grupo especial para examinar la reclamación.<sup>14</sup> Un grupo especial de tres personas examina los argumentos expuestos oralmente y por escrito por las partes en la diferencia y presenta un informe escrito de sus constataciones y recomendaciones jurídicas. Las partes en la diferencia pueden apelar contra la decisión del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC. Dicho Órgano examina las constataciones jurídicas formuladas en el informe del grupo especial, que pueden ser confirmadas, revocadas o confirmadas con modificaciones. Al igual que el informe del grupo especial, el informe del Órgano de Apelación se adopta automáticamente, salvo que haya consenso contra su adopción.

33. Según el Acuerdo MSF, cuando una diferencia entraña cuestiones científicas o técnicas el grupo especial debe solicitar asesoramiento de expertos científicos y técnicos competentes. Se ha consultado con expertos científicos en todas las diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. Normalmente, los expertos se seleccionan a partir de listas proporcionadas por las organizaciones de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF (la OIE, la CIPF y el Codex). Se consulta con las partes en la diferencia sobre la selección de los expertos y la información que se solicita a los mismos.

#### *DIFERENCIAS RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS*

34. Hasta marzo de 2010 ha habido 39 reclamaciones formales en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC en las que se alegaban infracciones del Acuerdo MSF, aunque en algunos casos no era ése el objeto principal de la diferencia.

<sup>13</sup> G/SPS/W/247/Rev. 2.

<sup>14</sup> Se puede consultar un diagrama de flujo del proceso de solución de diferencias en la siguiente dirección: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/disp2\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp2_s.htm).

35. Se han establecido 14 grupos especiales para examinar 19 de las 39 reclamaciones:

- uno para examinar las reclamaciones de los Estados Unidos y del Canadá en relación con la prohibición impuesta por la UE a la importación de carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento (WT/DS26 y WT/DS48);
- dos para examinar las reclamaciones del Canadá y los Estados Unidos en relación con las restricciones de Australia a las importaciones de salmón fresco, refrigerado o congelado (WT/DS18 y WT/DS21);
- uno, a solicitud de los Estados Unidos, para examinar la exigencia del Japón de que se analice en cada variedad de determinados productos la eficacia del tratamiento de fumigación (WT/DS76);
- otro, también a petición de los Estados Unidos, en relación con las restricciones del Japón a la importación de manzanas a causa de la niebla del peral y del manzano (WT/DS245);
- otro para examinar las reclamaciones de Filipinas acerca del procedimiento de cuarentena de Australia (WT/DS270)<sup>15</sup>;
- otro para examinar las reclamaciones de la Unión Europea con respecto al procedimiento de cuarentena de Australia (WT/DS287);
- otro para examinar las reclamaciones de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en relación con las medidas de la UE que afectan a la aprobación y comercialización de productos obtenidos por medios biotecnológicos (WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293);
- otro en relación con la reclamación de la Unión Europea contra los Estados Unidos y el Canadá por su mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia *CE - Hormonas* (WT/DS320 y WT/DS321);
- otro para examinar la reclamación de Nueva Zelandia con respecto a las restricciones impuestas por Australia a las importaciones de manzanas (WT/DS367);
- otro para examinar las reclamaciones del Canadá y de México contra los Estados Unidos en relación con determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) (WT/DS384 y WT/DS386);
- otro para examinar la reclamación del Canadá contra Corea en relación con las medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino y productos cárnicos procedentes del Canadá (WT/DS391);
- otro para examinar la reclamación de China contra los Estados Unidos en relación con determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (WT/DS392); y
- otro para examinar la reclamación de los Estados Unidos contra la Unión Europea en relación con determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral (WT/DS389).

36. En dos casos las diferencias tenían que ver con la reglamentación en materia de inocuidad de los alimentos: i) la prohibición impuesta por la Unión Europea (UE) a las importaciones de carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento, que había sido impugnada tanto por los Estados Unidos como por el

---

<sup>15</sup> En agosto de 2003 se estableció un grupo especial para examinar una reclamación de Filipinas contra las restricciones impuestas por Australia a las frutas y hortalizas frescas, incluidos los bananos. No se llegó a un acuerdo sobre los miembros del grupo especial y no ha habido más actuaciones sobre este asunto.

Canadá (*CE - Hormonas*)<sup>16</sup>; y ii) las reclamaciones de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en relación con las medidas de la UE que afectan a la aprobación y comercialización de productos obtenidos por medios biotecnológicos.<sup>17</sup>

37. El 13 de febrero de 1998, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación relativos al caso *UE - Hormonas*, en los que se recomendaba a la Unión Europea que cumpliera en estas medidas las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC. Al no poder cumplir la Unión Europea el plazo del 13 de mayo de 1999, los Estados Unidos y el Canadá obtuvieron autorización del Órgano de Solución de Diferencias, el 26 de julio de 1999, para suspender obligaciones hasta un valor de 116,8 millones de dólares EE.UU. y 11,3 millones de dólares canadienses por año, respectivamente.

38. El 28 de octubre de 2003, la Unión Europea anunció que había puesto sus medidas en conformidad con las resoluciones y el 17 de febrero de 2005 se establecieron dos nuevos Grupos Especiales (con los mismos miembros) para examinar las reclamaciones de la Unión Europea relativas al mantenimiento de la suspensión de concesiones por los Estados Unidos y el Canadá. Las audiencias de este Grupo Especial fueron las primeras de carácter público. El informe del Grupo Especial se distribuyó el 31 de marzo de 2008.<sup>18</sup> En él se concluyó que los Estados Unidos y el Canadá no habían seguido los procedimientos correctos a ese respecto, pero también que la prohibición de la UE constituía una infracción del Acuerdo MSF.

39. Las tres partes apelaron contra algunas constataciones del Grupo Especial. El Órgano de Apelación el 16 de octubre de 2008 emitió su informe por el que revocaba las constataciones del Grupo Especial y establecía que los Estados Unidos y el Canadá no habían infringido las normas de solución de diferencias de la OMC al mantener los derechos con el objetivo de restablecer el equilibrio de las concesiones comerciales en el marco de la OMC e inducir a la Unión Europea a cumplir las resoluciones y recomendaciones de la OMC correspondientes a la diferencia *UE - Hormonas*<sup>19</sup> inicial. El Órgano de Apelación también determinó que, dado que el Grupo Especial había cometido algunos errores jurídicos en su análisis del fundamento científico de la prohibición modificada de la UE, la cuestión de la compatibilidad de dicha prohibición con los principios de la OMC quedaba pendiente. A la luz del informe final, modificado por el Órgano de Apelación, los Estados Unidos y el Canadá no están obligados a suprimir los derechos que han aplicado a los productos de la UE desde julio de 1999. En diciembre de 2008, la Unión Europea pidió formalmente la celebración de consultas con los Estados Unidos y el Canadá, como primera medida antes de una posible solicitud de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su alegación en relación con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en la diferencia inicial sobre las hormonas.<sup>20</sup>

40. Los debates entre los Estados Unidos y la Unión Europea dieron lugar a un "Memorándum de Entendimiento sobre la carne vacuna" el 13 de mayo de 2009.<sup>21</sup> En él se establece un acceso mayor y libre de derechos al mercado de la Unión Europea para la carne de bovino producida sin determinadas hormonas estimulantes del crecimiento y se mantienen derechos más elevados para una lista reducida de productos de la Unión Europea. De conformidad con el Memorándum de Entendimiento sobre la carne vacuna, después de tres años es probable que aumente el acceso libre de derechos al mercado de la Unión Europea para la carne de bovino producida sin determinadas hormonas estimulantes del crecimiento, y puede suspenderse la aplicación de todos los derechos aumentados remanentes sobre los productos de la Unión Europea. El Memorándum de Entendimiento sobre la carne vacuna también suspende nuevos litigios en el procedimiento sobre el cumplimiento en el caso *UE - Hormonas* hasta febrero de 2011 como mínimo.

41. En 2003 se estableció un Grupo Especial único encargado de examinar las reclamaciones formuladas por los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en relación con las medidas adoptadas por la Unión Europea que afectaban a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos. Debido al volumen

<sup>16</sup> Los informes de los Grupos Especiales figuran en los documentos WT/DS26/R/USA y WT/DS48/R/CAN. Los informes del Órgano de Apelación figuran en los documentos WT/DS26/AB/R y WT/DS48/AB/R.

<sup>17</sup> Los informes de los Grupos Especiales figuran en los documentos WT/DS291/R, WT/DS292/R y WT/DS293/R.

<sup>18</sup> Los informes de los Grupos Especiales figuran en los documentos WT/DS320/R y WT/DS321/R.

<sup>19</sup> Informes del Órgano de Apelación: WT/DS320/AB/R (Estados Unidos) y WT/DS321/AB/R (Canadá).

<sup>20</sup> WT/DS26/23.

<sup>21</sup> WT/DS26/28.



de las comunicaciones de las partes, la necesidad de obtener asesoramiento científico y las solicitudes de prórroga de los plazos, el Grupo Especial no distribuyó su informe hasta el 29 de septiembre de 2006. El Grupo Especial determinó que la Unión Europea había aplicado, entre junio de 1999 y agosto de 2003, una moratoria general *de facto* a la aprobación de productos biotecnológicos, así como una moratoria a 24 solicitudes de productos específicos. Por consiguiente, la Unión Europea había actuado de manera incompatible con las obligaciones que se derivan de la primera cláusula del párrafo 1 a) del Anexo C y del artículo 8 del Acuerdo MSF. En resumen, los procedimientos de aprobación de la UE se habían diferido indebidamente. En cuanto a las medidas de salvaguardia adoptadas por seis Estados miembros de la UE contra productos autorizados en la Unión Europea, el Grupo Especial constató que esos Estados miembros (y por extensión la propia Unión Europea) habían infringido el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Más en concreto, esas medidas nacionales de salvaguardia no estaban basadas en evaluaciones del riesgo que se ajustaran a la definición del Acuerdo MSF y, por consiguiente, era de suponer que se mantenían sin testimonios científicos suficientes. El informe fue aprobado sin apelación el 21 de noviembre de 2006.<sup>22</sup>

42. En relación con las reclamaciones del Canadá y la Argentina contra la Unión Europea, se llegó a una solución de mutuo acuerdo que se notificó al OSD en julio de 2009 y marzo de 2010, respectivamente. En enero de 2008, los Estados Unidos pidieron la autorización del OSD para suspender concesiones y otras obligaciones de la UE. La Unión Europea se opuso a esta petición y sometió la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. De acuerdo con la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro suspendió el procedimiento de arbitraje a partir del 18 de febrero de 2008 hasta que los Estados Unidos pidieran su reanudación en las circunstancias convenidas entre las partes, de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD.

#### ÚLTIMAS NOVEDADES

43. En 2009, se establecieron cinco grupos especiales para tratar reclamaciones en las que se había invocado el Acuerdo MSF en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC: las reclamaciones del Canadá y de México contra los Estados Unidos en relación con determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) para algunos productos, en particular la carne de vacuno y de porcino (WT/DS384 y WT/DS386); la reclamación de los Estados Unidos contra la Unión Europea en relación con determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral (WT/DS389); la reclamación del Canadá contra Corea en relación con las medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino y productos cárnicos procedentes del Canadá debido a la EEB (WT/DS391); y la reclamación de China contra los Estados Unidos en relación con determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (WT/DS392). Se puede consultar la evolución de estas diferencias en la siguiente dirección: <http://www.wto.org/disputes>.

#### C. FONDO PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS Y EL FOMENTO DEL COMERCIO

44. El Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC) es un fondo establecido por la FAO, la OIE, el Banco Mundial, la OMS y la OMC para ayudar a los países en desarrollo a aumentar su capacidad de cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, mejorando la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria e incrementando y manteniendo por consiguiente el acceso a los mercados. La OMC tiene a su cargo la administración del FANFC y proporciona los servicios de secretaría. En otro documento se facilita información pertinente sobre el funcionamiento del FANFC.

---

<sup>22</sup> Los informes de los Grupos Especiales figuran en los documentos WT/DS291/R, WT/DS292/R y WT/DS293/R.